


**PERÚ**

	NORMA	FECHA	ÓRGANO DEL QUE EMANA	CONTENIDO
MEDIDAS INICIALES	<u>Decreto Supremo 116</u>	26 de junio de 2020	Gobierno	Medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional Cuarentena Focalizada: Los menores de 14 años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años deberán continuar en aislamiento social obligatorio con ciertas excepciones -Aislamiento social obligatorio en ciertos departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, -Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día.
	<u>Decreto supremo 135</u>	31 de julio de 2020	Gobierno	Prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 31 de agosto. Cuarentena focalizada: Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigor de esta norma Toque de queda: se mantiene de 10 pm a 4 am salvo para las anteriores provincias que será de 8 pm a 4 am y el domingo durante todo el día
	<u>Decreto Supremo 136</u>	12 de agosto de 2020	Gobierno	-Prórroga estado de emergencia nacional por 90 días calendario -Toque de queda: de lunes a sábado de 10 pm a 4 am a nivel nacional salvo lista del Decreto cuyo toque de queda inicia a las 8pm hasta las 4 am. A nivel nacional, los domingos será todo el día hasta las 4 am del día siguiente -Restricciones de reuniones: las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares se encuentran prohibidas
	<u>Decreto Supremo 146</u>	28 de agosto de 2020	gobierno	Establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta 30 de septiembre inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado a nivel nacional; con excepción de ciertos departamentos

	<u>Decreto Supremo 151</u>	17 de septiembre de 2020	Gobierno	A partir del 21 de septiembre, establece la cuarentena focalizada en determinadas provincias. A nivel nacional se rebaja el toque de queda siendo desde las 23:00 a las 4:00, y para las provincias destacadas el toque de queda es desde las 20:00 hasta las 4:00
	<u>Decreto Supremo 162</u>	3 de octubre de 2020	gobierno	modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional. En el caso de los departamentos de Cusco, Puno, Moquegua y Tacna, y las provincias de Abancay del departamento de Apurímac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del Departamento de Huánuco, se mantiene la inmovilización social obligatoria los días domingo durante todo el día hasta las 04:00 horas del día Las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores de 65 años y los que presentan comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica, ante una emergencia, urgencia o para asistir a una cita médica; así como, para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros. Asimismo, el día domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares.
	<u>Decreto Supremo 165</u>	8 de octubre de 2020	gobierno	Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
MEDIDAS DE DEESCALAMIENTO	<u>Decreto Supremo 110</u>	18 de junio de 2020	gobierno	-Ampliación de actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas -Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM: 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, a nivel nacional, sin excepción. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.
	<u>Decreto Supremo 117</u>	30 de junio de 2020	gobierno	Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
	<u>Resolución administrativa 191</u>	16 de julio de 2020	Consejo Ejecutivo	A partir del 17 de julio se han reiniciado los plazos procesales y administrativos, excepto en los distritos en que se encuentran en cuarentena (Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín Madre de Dios y Áncash).
	<u>Resolución administrativa 205</u>	5 de agosto de 2020	Consejo Ejecutivo	A partir del 1 al 31 de agosto de 202 suspenden labores del Poder Judicial así como los plazos procesales y administrativos en diversos órganos jurisdiccionales y administrativo
	<u>Decreto supremo 027</u>	28 de agosto de 2020	ministerio de salud	Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria

	<u>Decreto Supremo 146</u>	28 de agosto de 2020	gobierno	Establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta 30 de septiembre inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado a nivel nacional; con excepción de ciertos departamentos
	<u>Decreto Supremo 156</u>	26 de septiembre de 2020	gobierno	medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 31 de octubre
	<u>Decreto Supremo 157</u>	26 de septiembre de 2020	gobierno	aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional
TRIBUTARIAS	<u>Decreto Supremo 155</u>	23 de junio de 2020	Gobierno	Reglamento del Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (RAF)
	<u>Resolución 011</u>	1 de julio de 2020	SUNAT	Modifican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID-19
	<u>Resolución 1546</u>	9 de junio	SMV	Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero las empresas deben remitir la información correspondiente a los meses de marzo y abril del presente año, en el mismo plazo y forma de remisión establecido para la información de mayo 2020. -establece que se excluya del cálculo de las provisiones a que se refiere el primer y tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas aprobado por la Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia. -Establece que no aplican las provisiones adicionales a que se refiere el artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio aprobado por la Resolución SBS N° 41-2005 y su modificatoria, a la parte de las exposiciones, que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia. -Establece, de modo excepcional, en cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE a favor de una misma empresa del sistema financiero.
	<u>Proyecto de Ley 5481</u>	10 de junio	en comisión	Presentado por "Alianza para el Progreso". Ley que deja sin efecto el deterioro de la calificación crediticia de los clientes del Sistema Financiero por motivos de la Emergencia Nacional por el COVID-19

<u>Proyecto de ley</u>	12 de junio	pendiente	Ley de protección a la Economía Familiar aplicables a las obligaciones bancarias y financieras de las personas naturales y jurídicas, afectadas por la Emergencia del COVID-19 Suspensión temporal y/o congelamiento por un plazo determinado del cobro de créditos bancarios y financieros e hipotecarios contraída por las personas naturales o jurídicas con entidades financieras, bancarias, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas rurales de ahorro y crédito, etc La suspensión y/o congelamiento vencerá el 11/03/2021, considerando un año calendario sin aplicar ningún interés compensatorio o moratorio, multas, ni afectar el historial crediticio.
<u>Decreto 154</u>	23 de junio	Gobierno	Ampliación de plazo para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa "REACTIVA PERÚ" hasta el 30 de septiembre de 2020 (Decreto 1455)
<u>Resolución 178</u>	24 de junio	Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Producción	Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero creado mediante Decreto Legislativo N° 1508; -Las GARANTÍAS que se emitan son eficaces solo para garantizar el 80 % de la CARTERA DE CRÉDITOS de las ESF. -Las GARANTÍAS son eficaces desde que COFIDE remite a la ESF el certificado correspondiente. -Para acceder al Programa, las ESF deben cumplir con lo siguiente: a) Contar con una cartera elegible que cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO y del REGLAMENTO. b) Cumplir los compromisos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final del DECRETO LEGISLATIVO. c) Suscribir el contrato a que se refiere el numeral 12.1 del artículo 12 del REGLAMENTO. d) Registrar: i. Como promedio diario en el mes previo al de la fecha en que se acoge al Programa, la suma de sus activos líquidos menos los requerimientos de encaje, en ambas monedas, menor al 25 % del Total de Obligaciones Sujetas a Encaje en moneda nacional; o ii. Una disminución de más de 10 % en el saldo promedio diario del Total de Obligaciones Sujetas de Encaje en moneda nacional en los últimos quince días, respecto de su valor promedio diario alcanzado en el mes que antecede al mes previo al de la fecha en que se acoge al PROGRAMA. -Elegibilidad de la cartera de créditos: CARTERA DE CRÉDITOS corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, -El monto máximo de la CARTERA DE CRÉDITOS que cada ESF puede inscribir en el Programa, está en función de su patrimonio efectivo al 29 de febrero de 2020, ajustado de acuerdo con su clasificación de riesgo, o la suma de S/ 600 000 000,00, el que resulte menor. -El límite a que se refiere el numeral anterior es del 100 % del patrimonio efectivo para las ESF con clasificación de riesgo por lo menos de B, emitida por una empresa clasificadora de riesgo; 80 % del patrimonio efectivo para las ESF clasificadas entre B- y C-; y, del 60 % del patrimonio efectivo para ESF clasificadas en categorías de riesgo por debajo de C-. En caso existan dos o más clasificaciones de riesgo de la fortaleza financiera de las ESF participantes, se aplica la clasificación de mayor riesgo.
<u>Decreto 159</u>	25 de junio	Gobierno	Modifican monto de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la continuidad en la cadena de pagos - Programa REACTIVA PERÚ Ampliase el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) adicionales a los otorgados por Decreto Supremo N° 084-2020-EF
<u>Resolución ministerial 181</u>	29 de junio	Gobierno	Modificación Reglamento Operativo Reactiva Perú

## ECONÓMICAS

<u>Decreto Supremo 076</u>	30 de junio	Gobierno	Medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así como establecer medidas que permitan promover el financiamiento de fondos concursables destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo
<u>resolución 1743</u>	1 de julio	SBS	Modifican la Resolución SBS N° 3329-2019 y el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015
<u>Decreto de Urgencia 078</u>	9 de julio	Gobierno	Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional. La garantía (hasta el 95% y 98%) solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional. Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agrarios que: a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020- 2021; o, b) Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). c) Los mecanismos y/o medios de verificación de los pequeños productores agrarios que pertenecen al Sector Agrario se establecen en el Reglamento Operativo. Plazo máximo de 12 meses
<u>Resolución 199</u>	11 de julio	Ministerio de economía y Finanzas y Ministerio de Producción	Modifican reglamento "Reactiva Perú"
<u>Decreto de urgencia 89</u>	29 de julio de 2020	Gobierno	se modifica la estructura del programa FAE- AGRO, sustituyendo el fideicomiso de titulización por un fideicomiso de garantía al objeto de asegurar la recuperación de la línea de financiamiento que se otorga a las entidades financieras
<u>Oficio Múltiple 18048</u>	29 de julio de 2020	SBS	Precisiones sobre los alcances y condiciones del Programa Reactiva Perú, relacionadas al prepago de las obligaciones financieras que mantienen las empresasseñaladas en el Decreto, así como la adecuación de los contratos Las empresas beneficiarias del Programa están impedidas de prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del Programa
<u>Resolución 1870</u>	30 de julio de 2020	SBS	Modifican el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Se incorpora párrafo que define prácticas abusivas y una disposición sobre el tratamiento de clientes con dificultades temporales para el pago de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y oferta de tarjetas de crédito sin comisión de membresía

<u>Decreto Supremo 212</u>	3 de agosto de 2020	Gobierno	Modifican límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO
<u>Resolución 1882</u>	3 de agosto de 2020	SBS	Modifican el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero límites a la posición global de sobrecompra y de sobreventa
<u>Resolución 226</u>	8 de agosto de 2020	Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Producción	<p>Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) La Garantía del Gobierno Nacional de hasta S/ 2 000 000 000,00</p> <p>-Criterios de elegibilidad de las ESF o COOPAC</p> <p>a. Cumplir con los siguientes indicadores: (i) Participación de cartera micro y pequeña empresa respecto del saldo total de cartera (ii) Participación de cartera agrícola respecto del saldo total de cartera de colocaciones empresariales. (iii) Indicadores de calidad de cartera total. (iv) Indicadores de rentabilidad. (v) Que los accionistas, directores u órgano equivalente, representantes legales, y/o algún miembro de la plana gerencial o equivalente de la ESF o COOPAC, no se encuentren incurso en proceso de investigación ni contar con sentencia judicial por lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>b. No encontrarse incurso en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación según las leyes aplicables.</p> <p>c. No ser contraparte de COFIDE o del MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo</p> <p>d. Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C</p> <p>-Criterios de elegibilidad de los beneficiarios los pequeños productores agrarios que:</p> <p>a. Obtengan créditos para CAPITAL DE TRABAJO que sean destinados a la CAMPAÑA AGRICOLA 2020-2021; y</p> <p>b. Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020, en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales"</p> <p>c. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, el PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO no tiene que haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.</p> <p>Los plazos del FINANCIAMIENTO FAE-AGRO no pueden superar los 12 meses</p> <p>El FAE-AGRO tiene una vigencia de 30 meses</p>
<u>Decreto Supremo 225</u>	10 de agosto de 2020	Gobierno	Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 013-2020 de 22 de enero
<u>Resolución 228</u>	11 de agosto de 2020	Ministerio de economía y Finanzas y Ministerio de Producción	Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo. regular en forma integral los términos, condiciones y funcionamiento del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO),
<u>Resolución 240</u>	20 de agosto de 2020	Ministerio de economía y Finanzas y Ministerio de Producción	<p>Modifican el Reglamento Operativo del FAE-AGRO</p> <p>-Se añaden las actividades pecuarias</p> <p>-Elegibilidad de las ESF: que los asociados o accionistas que contronlen un mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la ESF, los directores, miembros de alta dirección, no cuenten con sentencia judicial firme</p>

<u>pendiente</u>	pendiente	proyecto de Ley	el Estado garantizará parcialmente a las entidades financieras las deudas de sus clientes si las entidades reprograman plazos y reducen el costo financiero de los clientes en al menos 20%. Medida diseñada con la Superintendencia y el Banco Central de la República que puede contrarrestar la iniciativa del Congreso sobre la congelación de deudas.
<u>Decreto Supremo 287</u>	29 de septiembre de 2020	Ministerio de economía y Finanzas y Ministerio de Producción	Amplían plazo hasta el 31 de octubre de 2020 para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del programa "Reactiva Perú"
<u>Ley 31050</u>	8 de octubre de 2020	Congreso	Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19. Aplicable a créditos de consumo, personales, hipotecarios, vehiculares y MYPES. -Crea el programa de garantías para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES Programa de Garantía del Gobierno de 5.500 millones para aquellos créditos que se reprogramen y a los que se les reduzca la carga financiera. Establece que la reducción de carga financiera se pueda hacer con reducción de tasa de interés, condonando cuota o combinación de ambas. El plazo mínimo del crédito programado es de 6 meses y máximo de 36 meses. La cobertura de la garantía depende de la cantidad de cuotas que haya pagado el deudor y cubre entre el 40% y el 80% del crédito. El porcentaje de reducción en la tasa depende de la tasa original, pudiendo llegar hasta un 25%. Pendiente de aprobación Reglamento operativo.
<u>Decreto Supremo 14</u>	10 de junio de 2020	Ministerio de trabajo y promoción del empleo	aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas
Oficio múltiple 14454	10 de junio de 2020	SBS	Mientras dure el estado de emergencia nacional y hasta 120 días después, las garantías preferidas que a febrero 2020 se encontraban actualizadas podrán mantener el valor reportado a dicha fecha. Sin perjuicio de ello resulta prioritario realizar los mayores esfuerzos por valorar permanentemente las posibilidades de recuperación de los créditos y la realización de sus garantías. En base a esta evaluación, de manera preventiva y responsable las entidades financieras deberán constituir provisiones voluntarias necesarias que
<u>Resolución 377</u>	11 de junio de 2020	Ministerio de Salud	Registro del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo Las personas jurídicas que estén autorizadas para el reinicio de actividades, que cuenten con el Plan registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19), deben remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una copia del Plan a todos los trabajadores.
<u>Resolución 089</u>	17 de junio de 2020	SUNAFIL	Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

LABORALES	<u>Decreto Supremo 15</u>	24 de junio de 2020	Gobierno	<p>modifica Decreto Supremo N° 011-2020-TR,</p> <p>- Sobre la implementación del trabajo remoto o la licencia con goce de haber</p> <p>En el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador puede aplicar la suspensión perfecta de labores, siendo facultativo la adopción de medidas alternativas previstas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Para dicho efecto, resulta de aplicación lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo.</p> <p>-Naturaleza de la suspensión perfecta de labores</p> <p>Agotada la posibilidad de implementar las medidas alternativas previstas en el artículo 4 del presente decreto supremo, el empleador puede excepcionalmente aplicar la suspensión perfecta de labores prevista en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.</p> <p>Tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo, resulta facultativo acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 4</p>
	<u>Resolución 96</u>	25 de junio de 2020	SUNAFIL	Protocolo sobre la realización de <b>acciones preliminares y actuaciones inspectivas respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores</b>
	<u>Resolucion 448</u>	30 de junio de 2020	Ministerio de salud	Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
	<u>Resolución 126</u>	9 de julio de 2020	ministerio de Trabajo	<p>La medida de suspensión perfecta de labores regulada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020.</p> <p>Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020- SA.</p>
	<u>Resolución Ministerial 229</u>	6 de octubre de 2020	ministerio de trabajo y promoción del empleo	normas complementarias para la aplicación del D.S. N° 011-2020-TR, relativas a la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por D.S. N° 027-2020-SA.
	<u>Ley 31051</u>	8 de octubre de 2020	Congreso	<p>Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria</p> <p>En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.</p>
	<u>D.U. N° 027-2020</u>	16 de marzo de 2020	Gobierno	<b>Subsidio monetario de S/ 380,00</b> a favor de los hogares en condición de <b>pobreza</b> o pobreza extrema. "Bono independiente"
	<u>Decreto de Urgencia 033-2020</u>	27 de marzo de 2020	Gobierno	<p>-Distribución de bienes de primera necesidad entre población vulnerable</p> <p>-Se autoriza al Ministerio de Trabajo el otorgamiento excepcional del <b>subsidio monetario de S/ 380,00</b> a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-202</p> <p>-Se autoriza a los trabajadores a disponer libremente de los <b>fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)</b> hasta por la suma de <b>S/ 2 400,00</b>. Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste.</p> <p>-<b>Suspensión temporal del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones</b></p> <p>-<b>Subsidio a empleadores</b> por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, de hasta S/ 1 500,0. Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales</p>



## SOCIALES

<u>resolución ministerial N° 075-2020-TR</u>	1 de abril de 2020	Ministerio de trabajo y promoción del empleo	Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el <b>Decreto de Urgencia N° 033-2020</b>
<u>Resolución Ministerial N° 0094-2020</u>	3 de abril de 2020	MINAGRI	los productores, empresarios y trabajadores del sector Agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad
<u>Decreto Supremo N° 007-2020-IN</u>	24 de abril de 2020	Ministerio del interior	Aprobación del Reglamento que regula el uso de las <b>cámaras de videovigilancia: protección de datos personales, limitaciones</b> . Los propietarios o poseedores de <b>establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de 50 personas</b> o más pueden instalar cámaras de videovigilancia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: -Ubicar cámaras de videovigilancia, previa verificación de otras cámaras de videovigilancia en la zona y con coordinación con la Policía Nacional Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores para su instalación y uso, según el caso. -Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, -Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, -Facilitar la conexión y servicios de mantenimiento de energía eléctrica de aquellas zonas o bienes que cuenten con cámaras de videovigilancia. -Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, -Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.
<u>Resolución ministerial N° 079-2020-MIDIS</u>	29 de abril de 2020	Ministerio de desarrollo e inclusión social	Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema del ámbito rural, beneficiarios del subsidio monetario en el marco del D.U. N° 042-2020
<u>Ley 31017</u>	1 de mayo de 2020	Gobierno	<b>Retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT</b>
<u>Decreto de Urgencia 052</u>	5 de mayo de 2020	Gobierno	medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional. Bono Familiar Universal, subsidio adicional por S/760
<u>Proyecto de ley</u>	11 de mayo de 2020	Congreso	"pensión especial" en favor de los trabajadores que no alcancen veinte años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones
<u>Ley 31022</u>	3 de junio de 2020	ministerio de economía y finanzas	Ley que preserva el carácter intangible del retiro extraordinario de fondos del Sistema Privado de Pensiones de la ley 31017,. No pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Esta disposición no aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado".
<u>Resolución Ministerial 109</u>	15 de junio de 2020	ministerio de trabajo y promoción del empleo	Actualización del padrón de hogares con trabajadores independientes

<u>Decreto de Urgencia 072</u>	24 de junio de 2020	Gobierno	<p>Modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020 (medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19).</p> <p>Para empresas con hasta 100 empleados, los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores, y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2 400, 00, dispóngase la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19". Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social del Salud hasta por un monto máximo de S/ 760, 00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Asimismo, dicha prestación no será aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020. Los trabajadores deben ingresar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se efectúe a través de una cuenta de dinero electrónico conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las disposiciones de regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a la transferencia de recursos a que se refiere el artículo 8."</p>
<u>Decreto 079</u>	2 de julio de 2020	Gobierno	Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial
<u>Decreto de Urgencia 098</u>	20 de agosto de 2020	Gobierno	<p>Subsidio monetario de S/ 760,00 denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de:</p> <p>a. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).</p> <p>b. Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del MIDIS.</p> <p>c. Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el AIRHSP, o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.</p> <p>-Se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas</p> <p>-Se faculta al Banco de la Nación, a abrir una cuenta básica de ahorro individual y digital denominada "Cuenta DNI", de manera masiva, automática y gratuitamente, a toda persona natural mayor de edad y que cuente con DNI, sin necesidad de la celebración previa de un contrato de aceptación por parte de dicha persona, que reciba cualquiera de los referidos subsidios, de conformidad con la información que proporciona el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La Cuenta DNI debe encontrarse vinculada al número de</p>
<u>Resolución 1536</u>	8 de junio de 2020	SBS	Modifica el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio y Resolución 5570. Ampliación de plazos de entrada en vigor de normas: 1/01/2022 y 1/07/2020
<u>Resolución 1537</u>	8 de junio de 2020	SBS	-Ampliación suspensión plazos administrativos: Ampliar hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante Resolución SBS N° 1259-2020, y sucesivamente prorrogada, respecto a los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esta Superintendencia,

## ADMINISTRATIVAS

<u>Oficio Múltiple 14674</u>	15 de junio de 2020	SBS	Uso de notificación electrónica. Deber de implementar procesos que permitan asegurar que: -las comunicaciones de la SBS son recibidas oportunamente -las responsabilidades de los usuarios con acceso a las bandejas general y confidencial se encuentran definidas -las comunicaciones de carácter confidencial son accesibles solo al personal autorizado -la asignación de usuarios en el SISNE se mantiene actualizada debiendo encontrarse registrado al menos un usuario en cada bandeja
<u>Resolución sBs n° 1656-2020</u>	17 de junio de 2020	SBS	Reanudan cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú que hayan reanudado sus actividades; y disponen la reanudación de las actividades de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por parte de la UIF-Perú
<u>Resolución 076</u>	20 de junio de 2020	SUNARP	eliminación de las restricciones formales en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales
<u>Resolución 078</u>	22 de junio de 2020	SUNARP	Autorizan el uso del código QR en las esuelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica, para el pago de los derechos, mediante la billetera electrónica, en el procedimiento de inscripción registra
<u>Oficio Múltiple 15944</u>	2 de julio	SBS	Precisiones a las medidas prudenciales emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional: -Ampliación hasta el 31 de julio la suspensión del conteo de los días de atraso de los créditos que a 29/02 presentaban más de 15 días de atraso, manteniendo la situación contable a dicha fecha -Con relación a los días de atraso, la ESF reportará al cierre de mes, el número menor de días de atraso que resulte de la comparación de: los días de atraso reales del crédito al cierre de dicho mes y los días de atraso congelados al 29/02 más los días calendarios transcurridos a partir del 1/08 hasta el cierre del mes -Si como resultado de la comparación el deudor mejora su cualificación y por tanto reduce el requerimiento de provisiones, las provisiones liberadas deberán reasignarse a otras provisiones obligatorias o como provisiones voluntarias sin afectar los resultados del ejercicio
<u>Resolución 1747</u>	3 de julio	SBS	Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS hasta el 31 de agosto
<u>Resolución 1753</u>	3 de julio	SBS	Reglamento del Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (RAF)
<u>Ordenanza 2260</u>	7 de julio	Concejo metropolitano de Lima	obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional
<u>Resolución 075</u>	20 de agosto	SMV	Autorizan difusión del Proyecto de "Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual" facilita trámites sin necesidad de traslado del ciudadano a la sede institucional
<u>Resolución 118</u>	25 de agosto	SUNARP	Lineamientos para la atención virtual especializada sobre procedimientos registrales y administrativo registrales"

	<u>Resolución 092</u>	3 de octubre	SMV	Aprobación del reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual
SOCIETARIAS	<u>Resolución 052</u>	20 de junio	SMV	<p>Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento. Las Entidades, pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos que permitan la posibilidad de participar y ejercer su voto, siempre que la normativa interna que los regula no prohíba expresamente esta posibilidad. Los acuerdos que se adopten tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.</p> <p>Las Entidades, pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados, en las que se reconozca como modalidades simultáneas de participación la presencial y no presencial. En este caso, deben establecerlo de manera explícita en la convocatoria y documentos informativos. Las Entidades deben seguir aplicando las prácticas de buen gobierno corporativo implementadas, sin perjuicio de considerar la aplicación de otras prácticas de buen gobierno corporativo que resulten pertinentes.</p> <p>Las Entidades deberán tener implementada una página web corporativa a más tardar el 1 de agosto de 2020. A partir de dicha fecha será exigible la difusión de la información de que trata el artículo 20 de las Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.</p>
	<u>Resolución 013</u>	15 de agosto	SUNARP	Agrupar los acuerdos y establece criterios uniformes vinculados a la calificación y atención la publicidad que deben tener en cuenta los registradores, en el procedimiento registral y la expedición de la publicidad registral de los actos adoptados por las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica durante el Estado de Emergencia